



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0128

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No. EXPEDIENTE	TITULAR	AUTO	FECHA DE LA AUTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MINAS PAZ DEL RIO S.A.	VSC No 139	08/09/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	
2	ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION "ANAFALCO"	VSC No 138	08/09/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NINGUNO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	

* Anexo copias integras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSOSRIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prospección
para todos**

Julieth Ximena Gonzalez Celis

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Bogotá D.C., **08 SET. 2014**

AUTO No. VSC - **139**

REFERENCIA: FECHA DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA Y AVALÚO DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN.
SOLICITANTE(S): MINAS PAZ DEL RÍO S.A.
TÍTULO: 15065.
PROPIETARIO: LUIS ANTONIO BERMUDEZ BEJARANO Y OTROS

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 0767 de 26 de noviembre de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, teniendo en cuenta la siguiente:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

Mediante Auto de fecha 29 de marzo de 2014, en donde se "Ordenó reconocer personería a un abogado, dar inicio a un trámite administrativo de expropiación de los predios denominados "LA PRADERA", de propiedad de Luis Antonio Bermúdez Bejarano, Adolfo Fuentes Morera y Miguel Ortiz; predio "SABANITA", de propiedad de los señores Jose Darío Muñoz y Rosa Maria Cardenas Achury SABANITA, Maria Ana Albilía Bermúdez de Linares, Diana Rocio Linares Bermúdez, Edgar Linares Bermúdez y Bertha Linares Bermúdez y predio "LA ISLA", de propiedad el señor Luis Miguel Peña, ubicados en la Vereda Santuario, Municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca.

En el Auto No 0030 de fecha 14 de febrero de 2013, se "ordenó la práctica de la Inspección Administrativa y avalúo", para determinar el carácter indispensable y tasar la indemnización que se debe pagar por la posesión, dominio y mejoras de los predios denominados La Pradera, Sabanita, La Isla y sabanita, para el desarrollo del contrato de concesión No 15065. Llevándose a cabo el día 14 de marzo de 2013 a las 9:00 A.M. a la cual los propietarios de los predios objeto de expropiación se opusieron al ingreso por parte de los peritos avaluadores a los bienes inmuebles, diligencia de avalúo que no fue posible llevar a cabo.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2013, la apoderada de Minas Paz del Río S.A., Adriana Martinez Villegas, interpuso petición en donde solicita al Ministerio de Minas y Energía nueva fecha para la práctica de la diligencia de avalúo y así mismo acompañamiento policivo para el ingreso a los inmuebles objeto de expropiación.

2. REQUERIMIENTOS.

De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 142 del 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 0767 de 26 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM, se



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10)
Conmutador [57][1] 220 19 99, Bogotá D.C.

procede a:

Primero. Fijar como fecha para la práctica de la inspección administrativa de los predios denominados "LA PRADERA", de propiedad de Luis Antonio Bermúdez Bejarano, Adolfo Fuentes Morera y Miguel Ortiz; predio "SABANITA", de propiedad de los señores Jose Darío Muñoz y Rosa María Cárdenas Achury SABANITA, María Ana Albilia Bermúdez de Linares, Diana Rocío Linares Bermúdez, Edgar Linares Bermúdez y Bertha Linares Bermúdez y predio "LA ISLA", de propiedad el señor Luis Miguel Peña, ubicados en la Vereda Santuario, Municipio de Ubalá, Departamento de Cundinamarca, con el fin de determinar su carácter de indispensable para el desarrollo del proyecto minero del contrato de concesión No 15065, suscrito entre Ingeominas y la SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RÍO S.A. y para la práctica del avalúo técnico del citado predio para tasar la respectiva indemnización a favor de su poseedor, el día 26 de Septiembre de 2014 a partir de las 9:00 A.M.

Segundo. Designese a la abogada LEONOR ISABEL MEJIA NEGRETE, Profesional Especializado, de la Agencia Nacional de Minería – ANM – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para adelantar el trámite jurídico del presente proceso, para que acompañe la citada diligencia y en desarrollo de ella levante el acta correspondiente, dé posesión al perito evaluador designado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá D.C., y preste el apoyo a que haya lugar.

Para su práctica, oficiese a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá D.C., con el objeto que se designe a un (os) perito (s).

Tercero. De la presente decisión notifíquese personalmente a la Abogada ADRIANA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS, apoderada de la SOCIEDAD MINAS PAZ DE RÍO S.A. y a los señores propietarios de los predios denominados "La Pradera, Sabanita, Sabanita y La Isla", conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede ningún recurso. Cuyos propietarios se relacionan a continuación con sus respectivos nombres, números de identificación y domicilio, a saber:

PREDIO	PROPIETARIO	CEDULA	DOMICILIO
La Pradera	Luis Antonio Bermudez Bejarano	427.879 de Ubalá	Predio La Pradera, Vereda El Santuario (Rural).
	Adolfo Fuentes Morera	80.272.421 de Bogotá	
Sabanita	Jose Dario Muñoz	17.410.796 de Acacias	Predio Sabanita, Vereda El Santuario (Rural).
	Rosa María Cárdenas Achury	21.031.082 de Ubalá	
Sabanita	María Ana Albilia Bermudez de Linares	21.030.230 de Ubalá	Predio Sabanita, Vereda El Santuario (Rural).
	Diana Rocío Linares Bermudez	21.032.962 de Ubalá	
	Edgar Linares Bermudez	79.134.768 de Fontibón	
	Bertha Linares Bermudez	39.779.844 de Bogotá	
La Isla	Luis Miguel Peña	3.214.382 de Ubalá	Predio La Isla, Vereda El Santuario (Rural).

4



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10)
Conmutador [57][1] 220 19 99, Bogotá D.C.

Página 2 de 3



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Tercero. Sirvase presentarse los solicitantes del trámite administrativo de declaración de expropiación, Sociedad Minas Paz del Río, a través de su apoderada la doctora ADRINA LUCIA MARTINEZ VILLEGAS, a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, ubicada en la Calle 79ª No 7 – 32 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de concertar los honorarios por concepto de la diligencia de avalúo y allegar las respectivas fichas técnicas del bien inmueble a expropiar.

Cuarto. Sirvase oficiar a la Policía Nacional del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de expropiación con el fin de prestar acompañamiento a la práctica de la diligencia en mención.

Remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Abogada. Leonor I. Mejía Negrete
Elaboró: Abogada. Leonor I. Mejía Negrete



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10)
Conmutador [57][1] 220 19 99, Bogotá D.C.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Bogotá D.C., **08 SET. 2014**

AUTO No. VSC - **138**

REFERENCIA: FECHA DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA Y AVALÚO DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN.
SOLICITANTE(S): MARCO ANTONIO SUAREZ MONTOYA/ANAFALCO.
TÍTULO: BA3-152.
PROPIETARIO: SAMUEL VARGAS BULLA.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 0767 de 26 de noviembre de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, teniendo en cuenta la siguiente:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN.

Mediante Auto No VSC - 041 de fecha 14 de Abril de 2014, se "Ordenó la apertura del Proceso de Expropiación del predio denominado "Ladrillera La Cantera Mochuelo III", ubicado en jurisdicción del municipio de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 50S-40024731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona Sur, de propiedad del señor SAMUEL VARGAS BULLA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.002.915 de Guaduas. Así mismo, se ordenó la práctica de una Inspección Administrativa y avalúo para determinar el carácter indispensable y tasar la indemnización que se debe pagar por la posesión y mejoras del predio denominado "Ladrillera La Cantera Mochuelo III", para el desarrollo del contrato de concesión No BA3-152.

En el Auto No VSC - 041 de fecha 14 de Abril de 2014, no se estableció fecha para la práctica de la Inspección Administrativa y avalúo, lo cual es imprescindible de acuerdo a lo estipulado en el artículo 190 de la Ley 685 de 2001, que enuncia;

"Artículo 190. Inscripción y examen de los bienes. Con base en la documentación presentada y el Programa de Obras y Trabajos producido durante la exploración, se efectuará una inspección sobre el terreno en unión de peritos designados por la autoridad minera, para verificar si los bienes por expropiarse son imprescindibles para establecer y operar, en forma eficiente, el proyecto minero y para estimar el valor de la indemnización por pagar a sus dueños o poseedores".

2. REQUERIMIENTOS.

De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 142 del 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 0767 de 26 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM, se procede a:



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10)
Conmutador [57][1] 220 19 99, Bogotá D.C.

Primero. Fijar como fecha para la práctica de la inspección administrativa del predio denominado "Ladrillera La Cantera Mochuelo III", ubicado en jurisdicción del municipio de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 50S-40024731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona Sur, de propiedad del señor SAMUEL VARGAS BULLA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.002.915 de Guaduas, con el fin de determinar su carácter de indispensable para el desarrollo del proyecto minero del contrato de concesión No BA3-152, suscrito entre Ingeominas y el señor MARCO ANTONIO SUAREZ MONTOYA Representante Legal de la ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – ANAFALCO, con NIT. 830.102.139-4 y MIGUEL ÁNGEL PIMENTEL PARRA Representante Legal de la "LADRILLERA LAS CANTERAS, con NIT. 830118193-2, en condición de asociado de ANAFALCO, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA CERÁMICA, en un área de 303 hectáreas y 8736 M2 y para la práctica del avalúo técnico del citado predio para tasar la respectiva indemnización a favor de su poseedor, el día 3 de Octubre de 2014 a partir de las 9:00 A.M.

Segundo. De la presente decisión notifíquese personalmente a la Abogada MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, apoderada del señor MARCO ANTONIO SUAREZ MONTOYA Representante Legal de la ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – ANAFALCO, con NIT. 830.102.139-4, MIGUEL ÁNGEL PIMENTEL PARRA Representante Legal de la "LADRILLERA LAS CANTERAS, con NIT. 830118193-2, en condición de asociado de ANAFALCO y al señor SAMUEL VARGAS BULLA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.002.915 de Guaduas, su domicilio es desconocido por la apoderada del señor MARCO ANTONIO SUAREZ MONTOYA Representante Legal de la ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE LADRILLO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN – ANAFALCO, con NIT. 830.102.139-4, conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Tercero. Sirvase presentarse los solicitantes del trámite administrativo de declaración de expropiación, los señores Marco Antonio Suarez Montoya y Miguel Ángel Pimentel Parra, a través de su apoderada la doctora MIRYAM MARITZA BRICEÑO DONDERIS, a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, ubicada en la Calle 79ª No 7 – 32 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de concertar los honorarios por concepto de la diligencia de avalúo y allegar las respectivas fichas técnicas del bien inmueble a expropiar.

Cuarto. Sirvase oficiar a la Policía Nacional del lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de expropiación con el fin de prestar acompañamiento a la práctica de la diligencia en mención.

Remítase el expediente al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Abogada: Leonor I. Mejía Negrete
Elaboró: Abogada: Leonor I. Mejía Negrete



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)
Conmutador [57][1] 220 19 99, Bogotá D.C.

Página 2 de 2